 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	<b>FECHA</b> 19-dic- 2023	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-022	<b>PÁGINA</b> 1 de 8

San Juan de Pasto, 15 de enero de 2026

Doctor:

**BERNO ISMAEL LÓPEZ CABRERA**  
 Presidente y demás integrantes  
 Concejo Municipal de Pasto  
 Ciudad


Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a usted, para su estudio y posterior aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025”**.

La sustentación del presente proyecto de Acuerdo está a cargo de la doctora Rosa María Sotelo Domínguez, Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto, y el Doctor Diego Armando Arciniegas, Asesor Jurídico Secretaría de Hacienda, para que asistan como interlocutores a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

**NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ**  
 Alcalde Municipal de Pasto

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CÓDIGO GJ-F-022	PÁGINA 2 de 8

San Juan de Pasto, 15 de enero de 2026

Doctor  
**BERNO ISMAEL LÓPEZ CABRERA**  
 Presidente y demás integrantes  
 Concejo Municipal de Pasto  
 Ciudad

Honorables Concejales:

Con el debido respeto me permito presentar para su consideración y aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025”**


La solicitud de dicha autorización se sustenta en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. Fundamento constitucional y legal

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad modificar y adicionar el Acuerdo No. 068 del 19 de diciembre de 2025 *“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021”*, con el propósito de subsanar inconsistencias de carácter formal y material advertidas con posterioridad a su expedición, las cuales no alteran el espíritu ni la finalidad del acuerdo originalmente aprobado, pero sí requieren ajuste para garantizar su correcta aplicación, seguridad jurídica y coherencia normativa, así:

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no solo tiene competencia para expedir acuerdos en materia tributaria, sino también para modificarlos y corregirlos cuando se identifiquen errores formales u omisiones involuntarias, a fin de garantizar su correcta aplicación.
- Principio de legalidad y seguridad jurídica (artículos 6, 29, 121 y 363 de la Constitución Política): La permanencia de errores de digitación, omisiones o imprecisiones técnicas en el texto normativo definitivo puede generar interpretaciones contradictorias, inseguridad jurídica y eventuales controversias en su aplicación. La corrección formal resulta necesaria para garantizar claridad normativa, coherencia interna del acto y certeza en su aplicación, tanto para la Administración como para los contribuyentes.
- Principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 228 de la Constitución Política): Dado que la voluntad normativa del Concejo Municipal se encuentra clara, motivada y debidamente sustentada en la parte considerativa, la corrección de los artículos segundo y octavo de la parte dispositiva (articulado) permite que el texto formal refleje fielmente dicha voluntad, evitando que un error material desvirtúe el alcance real de la decisión.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	<b>FECHA</b> 19-dic- 2023	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-022	<b>PÁGINA</b> 3 de 8

- Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA): Esta norma autoriza expresamente a las autoridades administrativas a corregir en cualquier tiempo los errores meramente formales, tales como errores aritméticos, mecanográficos, de digitación o de transcripción, siempre que la corrección no implique modificación del contenido material del acto administrativo. En el presente caso, la corrección propuesta se limita a armonizar la parte considerativa con lo ya definido en la parte dispositiva (articulado), sin efectuar modificaciones en el contenido decisorio del proyecto.
- Que, en el Acuerdo No. 068 de 2025, se evidenció que en el artículo segundo que modifica el *Artículo 34 del acuerdo 046 de 2017, el cual hace referencia al LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO*, en el numeral 3 se omitió incluir el INCISO SEGUNDO, aun cuando fue debidamente incluido, sustentado y desarrollado en la exposición de motivos, no siendo incorporado en el texto definitivo de su parte dispositiva (articulado), situación que corresponde a un error de transcripción u omisión involuntaria.
- Dicha omisión genera una incongruencia entre la motivación y el contenido normativo del acuerdo, por lo cual se considera necesario adicionar expresamente el inciso faltante al NUMERAL TERCERO, a fin de que el articulado refleje fielmente la voluntad del Concejo y los fundamentos técnicos y jurídicos que soportaron su aprobación.


Esta corrección no introduce disposiciones nuevas, ni modifica el alcance material y sustancial del acuerdo, sino que restablece la coherencia normativa entre la exposición de motivos y el texto aprobado.

Por otra parte, se identificó dentro del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, una inconsistencia relacionada con la modificación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a determinadas actividades económicas clasificadas bajo el código CIU 6120.

En el municipio de Pasto, existen dos actividades económicas distintas que, aunque comparten el mismo código CIU 6120, cuentan con códigos internos de Industria y Comercio diferentes, a saber:

- Código actividad IYC 313
- Código actividad IYC 315

No obstante, en el Acuerdo No. 068 de 2025, al modificarse la tarifa correspondiente a una de dichas actividades, la redacción adoptada produjo el efecto de afectar simultáneamente los dos códigos de actividades (IYC 313 - IYC 315), pese a que el propósito era modificar únicamente la tarifa de una actividad específica.

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CÓDIGO GJ-F-022	PÁGINA 4 de 8

## 2. Justificación técnica.

Las modificaciones al Acuerdo 068 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021" que se presenta constituye una necesidad administrativa, fiscal y legal que busca garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

### 2.1. ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL TERCERO DEL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Que de conformidad con las consideraciones tributarias asociadas a la entrada en vigencia de la "Metodología para la Actualización Masiva de Valores Catastrales Rezagados en las Zonas Rurales, que permitan por una sola vez realizar el ajuste automático al que se refiere el Artículo 49 de la Ley 2294 de 2023", de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal Subdirección de Fortalecimiento Institucional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es indispensable para los municipios que no hayan realizado actualización catastral en los últimos cinco años, ajustar la normatividad del municipio a los lineamientos nacionales, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones tributarias y la coherencia del marco normativo.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 establece:

*"Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC".*


En el Acuerdo 068 de 2025 en el ARTÍCULO SEGUNDO, por medio del cual se modifica el artículo 34 del Acuerdo 046 de 2017, en el numeral 3 existe una discordancia en la redacción relacionada con la aplicación de los límites al incremento del Impuesto Predial Unificado para viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no guarda relación con lo dispuesto en la parte dispositiva (articulado) del proyecto de acuerdo presentado.

El artículo segundo del acuerdo 068 de 2025 aprobado por la H. Corporación actualmente dispone: Modifíquese el Artículo 34 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 34. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO.** *El incremento anual del Impuesto Predial Unificado para cada predio no podrá exceder los límites establecidos en los numerales siguientes, siempre que se cumplan las condiciones allí señaladas y sin perjuicio de las exclusiones previstas en el parágrafo 1 del presente artículo:*

1. (...)

2. (...)

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	<b>FECHA</b> 19-dic- 2023	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-022	<b>PÁGINA</b> 5 de 8

3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este numeral tercero se omitió sin justificación legal alguna, el siguiente texto: **“Para estos predios, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC”**, con el cual se expresa el límite que debe aplicarse a las Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto, se hace necesario adicionar al ARTÍCULO SEGUNDO del acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, que modificó el ARTICULO 34. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO del acuerdo 046 de 2017, un inciso, al numeral 3 así:

*“3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

**Para estos predios, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC.”**


## **2.2. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025**

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de orden municipal que grava las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejercen o se realizan en la jurisdicción de cada municipio, y cuya regulación forma parte del régimen tributario territorial establecido por la Ley 14 de 1983 y desarrollada por normas de orden municipal y demás normatividad aplicable. Este impuesto no solo configura una de las principales fuentes de financiación de las entidades territoriales, sino que también expresa la autonomía tributaria municipal, al permitir a los Concejos Municipales definir los elementos esenciales del tributo, entre ellos la tarifa aplicable para cada actividad económica, en los términos que autoriza y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.

En el Acuerdo No. 068 de diciembre de 2025, se identificó una imprecisión técnica en la aplicación de la tarifa del ICA específicamente para la actividad clasificada bajo el código CIU 6120 con código interno IYC 315, la cual no requiere modificación y debe permanecer en diez por mil (10 ‰) como estaba establecida en el Estatuto Tributario Municipal en el artículo 81; la razón de esta precisión técnica es que la actividad económica con código interno IYC 315 no sería objeto de modificación por lo que debe mantener la tarifa establecida.

Por el contrario, la modificación normativa aprobada estaba destinada únicamente a ajustar la tarifa correspondiente a la actividad con código interno IYC 313, dentro del mismo grupo o código CIU 6120.

La modificación y por ende la corrección del ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo No. 068 de 2025 es, por lo tanto, necesaria e indispensable, ya que técnicamente permite que la tarifa aplicable a la actividad con código IYC 315 permanezca conforme al tratamiento previsto inicialmente (10 ‰), y que la modificación de tarifa se aplique únicamente a la actividad afectada con código IYC 313 en ocho por mil (8 ‰).

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	<b>FECHA</b> 19-dic- 2023	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-022	<b>PÁGINA</b> 6 de 8

En ese orden de ideas, la modificación propuesta de la tarifa se discrimina así  
 ACTIVIDADES DE SERVICIOS  
 CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU 6120  
 DESCRIPCIÓN CIIU: Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.  
 CÓDIGO ACTIVIDAD: IYC 315

Item que se encuentran establecidos en el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 068 de 2025 que se pretende modificar parcialmente y en consecuencia quedará así:

<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>				
<b>CÓDIGO ACTIVIDAD CIIU</b>	<b>DESCRIPCIÓN CIIU</b>	<b>CÓDIGO ACTIVIDAD IYC</b>	<b>DESCRIPCIÓN IYC</b>	<b>TARIFA POR MIL</b>
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	315	Servicios de telefonía móvil	10


La corrección propuesta:

- No introduce nuevos contenidos normativos.
- No modifica tarifas, sujetos, hechos generadores, beneficios ni destinaciones.
- No altera el análisis técnico, financiero o jurídico del proyecto.

En consecuencia, la presente adecuación no constituye una reforma sustancial del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, sino una modificación y corrección formal necesaria, orientada a preservar la coherencia interna del texto, la seguridad jurídica y la correcta aplicación futura del acuerdo municipal.

Atentamente,

**NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ**  
 Alcalde Municipal de Pasto

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	FECHA 19-dic- 2023	VERSIÓN 02	CÓDIGO GJ-F-022	PÁGINA 7 de 8

**ACUERDO DE 2026**  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, y la Ley 1995 de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico, cumple con el análisis financiero establecido en la legalidad fiscal y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIÓNENSE al ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, que modificó el ARTICULO 34. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO del acuerdo 046 de 2017, un inciso, al numeral 3 así, el cual quedará así:


*“3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*Para estos predios, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC.”*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFÍQUESE parcialmente el Artículo 8 del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, respecto al ítem:

- ACTIVIDADES DE SERVICIOS
- CÓDIGO ACTIVIDAD CIU 6120
- DESCRIPCIÓN CIU: ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
- CÓDIGO ACTIVIDAD: IYC 315
- DESCRIPCIÓN IYC: DEMAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN ESTE ARTICULO, el cual quedará así:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	TARIFA POR MIL
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	315	Servicios de telefonía móvil	10

 <b>ALCALDÍA DE PASTO</b>	<b>GESTIÓN JURÍDICA</b>			
	NOMBRE DEL FORMATO: <b>MODELO PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b>			
	<b>FECHA</b> 19-dic- 2023	<b>VERSIÓN</b> 02	<b>CÓDIGO</b> GJ-F-022	<b>PÁGINA</b> 8 de 8

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025 no modificadas por el presente Acuerdo, continúan incólumes y vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Juan de Pasto, a los

**BERNO ISMAEL LÓPEZ CABRERA**  
Presidente Concejo Municipal

**SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA**  
Secretario General

PRESENTADO POR:

**NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ**  
Alcalde Municipal de Pasto



**CONCEPTO - PROYECTO DE ACUERDO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
ESTUDIO Y POSTERIOR APROBACION**

**ASPECTOS GENERALES**

<b>FECHA</b>	19 DE ENERO DE 2025	
<b>IDENTIFICACIÓN FORMATO REMITENTE</b>	VIGENCIA	16 de Octubre de 2012
	VERSIÓN	02
	CÓDIGO	GJ-F-022
	CONSECUTIVO	
<b>ENTIDAD REMITENTE</b>	ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO	
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	Doctor NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	
<b>No. DE FOLIOS</b>	8 FOLIOS PROYECTO DE ACUERDO	
<b>ANEXOS</b>	NO	
<b>NATURALEZA</b>	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025".	
<b>SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO</b>	DOCTORA ROSA MARÍA SOTELO DOMÍNGUEZ, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PASTO, Y EL DOCTOR DIEGO ARMANDO ARCINIEGAS, ASESOR JURÍDICO SECRETARÍA DE HACIENDA	
<b>COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA</b>	ACUERDO Nro. 016 DEL 21 DE JUNIO DEL 2022, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 037 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, ART. 13, PARÁGRAFO 2 ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, LITERAL B- Creación, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos, sobretasas, exenciones, compensaciones del Municipio.	
<b>ASESOR JURIDICO</b>	Abogado JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ	

**CRITERIOS QUE SUSTENTA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO EN REFERENCIA**

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<p><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p>1. Fundamento constitucional y legal El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad modificar y adicionar el Acuerdo No. 068 del 19 de diciembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021", con el propósito de subsanar inconsistencias de carácter formal y material advertidas con posterioridad a su expedición, las cuales no alteran el espíritu ni la finalidad del acuerdo originalmente aprobado, pero sí requieren ajuste para garantizar su correcta aplicación, seguridad jurídica y coherencia normativa, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, el Concejo Municipal no solo tiene competencia para expedir acuerdos en materia tributaria, sino también para modificarlos y corregirlos cuando se identifiquen errores formales u omisiones involuntarias, a fin de garantizar su correcta aplicación.</li> </ul>
--------------------	--





- Principio de legalidad y seguridad jurídica (artículos 6, 29, 121 y 363 de la Constitución Política): La permanencia de errores de digitación, omisiones o imprecisiones técnicas en el texto normativo definitivo puede generar interpretaciones contradictorias, inseguridad jurídica y eventuales controversias en su aplicación. La corrección formal resulta necesaria para garantizar claridad normativa, coherencia interna del acto y certeza en su aplicación, tanto para la Administración como para los contribuyentes.

- Principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal (artículo 228 de la Constitución Política): Dado que la voluntad normativa del Concejo Municipal se encuentra clara, motivada y debidamente sustentada en la parte considerativa, la corrección de los artículos segundo y octavo de la parte dispositiva (articulado) permite que el texto formal refleje fielmente dicha voluntad, evitando que un error material desvirtúe el alcance real de la decisión.

- Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA): Esta norma autoriza expresamente a las autoridades administrativas a corregir en cualquier tiempo los errores meramente formales, tales como errores aritméticos, mecanográficos, de digitación o de transcripción, siempre que la corrección no implique modificación del contenido material del acto administrativo.

En el presente caso, la corrección propuesta se limita a armonizar la parte considerativa con lo ya definido en la parte dispositiva (articulado), sin efectuar modificaciones en el contenido decisorio del proyecto.

- Que, en el Acuerdo No. 068 de 2025, se evidenció que en el artículo segundo que modifica el Artículo 34 del acuerdo 046 de 2017, el cual hace referencia al LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO, en el numeral 3 se omitió incluir el INCISO SEGUNDO, aun cuando fue debidamente incluido, sustentado y desarrollado en la exposición de motivos, no siendo incorporado en el texto definitivo de su parte dispositiva (articulado), situación que corresponde a un error de transcripción u omisión involuntaria.

- Dicha omisión genera una incongruencia entre la motivación y el contenido normativo del acuerdo, por lo cual se considera necesario adicionar expresamente el inciso faltante al NUMERAL TERCERO, a fin de que el articulado refleje fielmente la voluntad del Concejo y los fundamentos técnicos y jurídicos que soportaron su aprobación.

Esta corrección no introduce disposiciones nuevas, ni modifica el alcance material y sustancial del acuerdo, sino que restablece la coherencia normativa entre la exposición de motivos y el texto aprobado.

Por otra parte, se identificó dentro del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, una inconsistencia relacionada con la modificación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a determinadas actividades económicas clasificadas bajo el código CIU 6120.

En el municipio de Pasto, existen dos actividades económicas distintas que, aunque comparten el mismo código CIU 6120, cuentan con códigos internos de Industria y Comercio diferentes, a saber:

- Código actividad IYC 313
- Código actividad IYC 315

No obstante, en el Acuerdo No. 068 de 2025, al modificarse la tarifa correspondiente a una de dichas actividades, la redacción adoptada produjo el efecto de afectar simultáneamente los dos códigos de actividades (IYC 313 - IYC 315), pese a que el propósito era modificar únicamente la tarifa de una actividad específica.





2. Justificación técnica.

Las modificaciones al Acuerdo 068 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, ACUERDO 046 DE 2017 Y POSTERIORES QUE LO MODIFICAN Y ADICIONAN Y SE MODIFICA EL ACUERDO 057 DE 2021" que se presenta constituye una necesidad administrativa, fiscal y legal que busca garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

2.1. ADICIÓN DE UN INCISO AL ARTICULO SEGUNDO, NUMERAL TERCERO DEL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Que de conformidad con las consideraciones tributarias asociadas a la entrada en vigencia de la "Metodología para la Actualización Masiva de Valores Catastrales Rezagados en las Zonas Rurales, que permitan por una sola vez realizar el ajuste automático al que se refiere el Artículo 49 de la Ley 2294 de 2023", de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal Subdirección de Fortalecimiento Institucional Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es indispensable para los municipios que no hayan realizado actualización catastral en los últimos cinco años, ajustar la normatividad del municipio a los lineamientos nacionales, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las disposiciones tributarias y la coherencia del marco normativo.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2 de la Ley 1995 de 2019 establece:

"Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial no podrá sobrepasar el 100% del IPC".

En el Acuerdo 068 de 2025 en el ARTÍCULO SEGUNDO, por medio del cual se modifica el artículo 34 del Acuerdo 046 de 2017, en el numeral 3 existe una discordancia en la redacción relacionada con la aplicación de los límites al incremento del Impuesto Predial Unificado para viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no guarda relación con lo dispuesto en la parte dispositiva (articulado) del proyecto de acuerdo presentado.

El artículo segundo del acuerdo 068 de 2025 aprobado por la H. Corporación actualmente dispone: Modifíquese el Artículo 34 del Acuerdo 046 de 2017, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 34. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO. El incremento anual del Impuesto Predial Unificado para cada predio no podrá exceder los límites establecidos en los numerales siguientes, siempre que se cumplan las condiciones allí señaladas y sin perjuicio de las exclusiones previstas en el parágrafo 1 del presente artículo:

1. (...)

2. (...)

3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este numeral tercero se omitió sin justificación legal alguna, el siguiente texto: "Para estos predios, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC", con el cual se expresa el límite que debe aplicarse a las Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por lo tanto, se hace necesario adicionar al ARTÍCULO SEGUNDO del acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, que modificó el ARTICULO 34.





LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO del acuerdo 046 de 2017, un inciso, al numeral 3 así:

“3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para estos predios, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC.”

**2.2. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025**

El Impuesto de Industria y Comercio (ICA) es un tributo de orden municipal que grava las actividades industriales, comerciales y de servicios que se ejercen o se realizan en la jurisdicción de cada municipio, y cuya regulación forma parte del régimen tributario territorial establecido por la Ley 14 de 1983 y desarrollada por normas de orden municipal y demás normatividad aplicable. Este impuesto no solo configura una de las principales fuentes de financiación de las entidades territoriales, sino que también expresa la autonomía tributaria municipal, al permitir a los Concejos Municipales definir los elementos esenciales del tributo, entre ellos la tarifa aplicable para cada actividad económica, en los términos que autoriza y dentro de los límites fijados por la legislación nacional.

En el Acuerdo No. 068 de diciembre de 2025, se identificó una imprecisión técnica en la aplicación de la tarifa del ICA específicamente para la actividad clasificada bajo el código CIU 6120 con código interno IYC 315, la cual no requiere modificación y debe permanecer en diez por mil (10‰) como estaba establecida en el Estatuto Tributario Municipal en el artículo 81; la razón de esta precisión técnica es que la actividad económica con código interno IYC 315 no sería objeto de modificación por lo que debe mantener la tarifa establecida.

Por el contrario, la modificación normativa aprobada estaba destinada únicamente a ajustar la tarifa correspondiente a la actividad con código interno IYC 313, dentro del mismo grupo o código CIU 6120.

La modificación y por ende la corrección del ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo No. 068 de 2025 es, por lo tanto, necesaria e indispensable, ya que técnicamente permite que la tarifa aplicable a la actividad con código IYC 315 permanezca conforme al tratamiento previsto inicialmente (10‰), y que la modificación de tarifa se aplique únicamente a la actividad afectada con código IYC 313 en ocho por mil (8‰).

En ese orden de ideas, la modificación propuesta de la tarifa se discrimina así:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS  
CÓDIGO ACTIVIDAD CIU 6120  
DESCRIPCIÓN CIU: Actividades de telecomunicaciones inalámbricas.  
CÓDIGO ACTIVIDAD: IYC 315

Ítem que se encuentran establecidos en el ARTÍCULO OCTAVO del Acuerdo 068 de 2025 que se pretende modificar parcialmente y en consecuencia quedará así:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	TARIFA POR MIL





6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	315	Servicios de telefonía móvil	10
------	--	-----	------------------------------	----

La corrección propuesta:

- No introduce nuevos contenidos normativos.
- No modifica tarifas, sujetos, hechos generadores, beneficios ni destinaciones.
- No altera el análisis técnico, financiero o jurídico del proyecto.

En consecuencia, la presente adecuación no constituye una reforma sustancial del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, sino una modificación y corrección formal necesaria, orientada a preservar la coherencia interna del texto, la seguridad jurídica y la correcta aplicación futura del acuerdo municipal.

**COMO MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL EXPONEN**

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991 Artículos 6,29, 121,287, 288,313, 363,388
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 2294 de 2023
- Ley 14 de 1983
- Acuerdo 046 de 2017,

**CONSIDERACIÓN**

**INTERPRETACIÓN DEL ESTUDIO.**

Previa revisión del precitado proyecto de acuerdo es necesario precisar:

La Constitución Política define el Concejo Municipal como “una corporación político- administrativa” de elección popular; sus miembros, los concejales, no son empleados públicos, pero sí servidores públicos.

El alcalde municipal es “el Jefe de la administración local y representante legal del municipio”, de elección popular, y tiene el carácter de empleado público del municipio.

Las características enunciadas: corporación político-administrativa, servidores públicos, empleado público, denotan que las actuaciones de una y otros están reguladas en la Constitución y en la ley y a éstas deben ajustarse conforme el artículo 209 constitucional, que señala como finalidad de la función administrativa el servicio de los intereses generales, bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y de coordinación entre las autoridades administrativas.

Los artículos 313 y 315 constitucionales establecen las competencias de los Concejos y los Alcaldes respectivamente, y prevén que la misma Constitución y la ley pueden asignarles otras.

Las funciones del Concejo Municipal consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, en tanto que las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.





Esta estructuración de la organización municipal está complementada con un conjunto de instrumentos que permiten a sus autoridades realizar los principios constitucionales de colaboración y coordinación y el ejercicio de controles mutuos, indispensables o convenientes para la realización de los cometidos estatales.

En primer término, las decisiones de carácter general que adopta el concejo municipal, denominadas Acuerdos, en algunos casos son de iniciativa privativa del alcalde y, en todos los casos, requieren de su sanción para entrar en vigencia; el alcalde está facultado para objetar los proyectos de acuerdo recibidos para sanción, tanto por razones de derecho, esto es por considerarlos contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas departamentales, como por motivos de inconveniencia; si el concejo no las acoge, y son objeciones de derecho, el alcalde las remitirá con el proyecto de acuerdo al Tribunal Administrativo con jurisdicción en el municipio de que se trate; si son objeciones por inconveniencia, el alcalde sancionará el proyecto de acuerdo, de no hacerlo lo hará el presidente de la corporación, y será publicado.

Que al Concejo Municipal como una Corporación se sometió a consideración el proyecto de acuerdo: **“ POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025.”**

El Proyecto de ACUERDO contiene los siguientes artículos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADICIÓNENSE al ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, que modificó el ARTICULO 34. LÍMITE AL INCREMENTO DEL IMPUESTO del acuerdo 046 de 2017, un inciso, al numeral 3 así, el cual quedará así:

“3. Viviendas de estratos 1 y 2 con avalúo catastral igual o inferior a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Para estos predios, el incremento anual del Impuesto Predial Unificado no podrá superar el cien por ciento (100%) del IPC.””.

**ARTICULO SEGUNDO:** MODIFÍQUESE parcialmente el Artículo 8 del Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025, respecto al ítem:

- ACTIVIDADES DE SERVICIOS
- CÓDIGO ACTIVIDAD CIU 6120
- DESCRIPCIÓN CIU: ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
- CÓDIGO ACTIVIDAD: IYC 315
- DESCRIPCIÓN IYC: DEMAS ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS EN ESTE ARTICULO, el cual quedará así:

ACTIVIDADES DE SERVICIOS				
CÓDIGO ACTIVIDAD CIU	DESCRIPCIÓN CIU	CÓDIGO ACTIVIDAD IYC	DESCRIPCIÓN IYC	TARIFA POR MIL
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	315	Servicios de telefonía móvil	10





**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo 068 del 19 de diciembre de 2025 no modificadas por el presente Acuerdo, continúan incólumes y vigentes .

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Que el Concejo Municipal como una Corporación Político –Administrativa, ostenta la facultad Constitucional y legal para avocar conocimiento del presente asunto; del proyecto de acuerdo: “ **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO 068 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025.**” el mismo, cumple con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 136 de 1994, toda vez que del análisis jurídico realizado el mismo se referirse a una misma materia el cual se encuentra acompañado y sustentado de una exposición de motivos en la que se expliquen los alcances y las razones que sustentan precitado proyecto de acuerdo.

En los anteriores términos se emite concepto jurídico favorable del presente proyecto de Acuerdo, soportado en la ley 1437 del 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 28 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; y Será el Concejo Municipal de Pasto (Nariño) a través de la respectiva comisión, quien otorgue el trámite respectivo, estudio y aprobación de la presente iniciativa y será quien según su especificidad avale.

Atentamente,

**JHON WILFREDO MUÑOZ RAMIREZ**  
Asesor Jurídico Externo  
Concejo Municipal de Pasto



